

CPROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JESUS MARIA HERNANDEZ Y OTROS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-00143

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de los reclamantes, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado y para cada demandante, la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de cada uno de los demandantes de los títulos;

-. Título No. 469030002674929 por valor de \$700.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a favor de JESUS MARIA HERNANDEZ.

-. Título No. 469030002674930 por valor de \$700.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a favor de BERTULFO VALENCIA OROZCO.

-. Título No. 469030002674931 por valor de \$700.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a favor de LUIS ALBERTO GRIJALBA.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de los demandantes Doctor **WILLIAM JIMENEZ BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.512 y T.P. 157.785 del consejo superior de la Judicatura. Por lo expuesto,

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

-. Título No. 469030002674929 por valor de \$700.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a favor de JESUS MARIA HERNANDEZ.

-. Título No. 469030002674930 por valor de \$700.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a favor de BERTULFO VALENCIA OROZCO.

-. Título No. 469030002674931 por valor de \$700.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a favor de LUIS ALBERTO GRIJALBA.

Todas a cargo de **COLPENSIONES** al apoderado judicial de los demandantes Doctor **WILLIAM JIMENEZ BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.512 y T.P. 157.785 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **052** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18d33d7e9932377460e5dd88a1bbb3ce25f8e91cc34273e5fb0de1067caea1b**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA GLORIA HENAO BETANCOURT

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR - COLFONDOS

RAD: 2019-00499

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002902878 por valor de \$1.100.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002841966 por valor de \$2.500.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002902878 por valor de \$1.100.000,00
- Titulo No. 469030002841966 por valor de \$2.500.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR**, respectivamente, apoderado judicial del demandante Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **052** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026b6822d4ed1f8dc0d31300c5be36eaf4847dc0f80eef9db72547c0c59d1c2a**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CPROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARMEN CONTRERAS DE PATIÑO

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

RAD: 2020-00093

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título;

-. Título No. 469030002862874 por valor de \$1.100.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **IVAN JAVIER LORZA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.763 y T.P. 320.350 del consejo superior de la Judicatura. Por lo expuesto,

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002862874 por valor de \$1.100.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES** al apoderado judicial de la demandante Doctor **IVAN JAVIER LORZA**

PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.763 y T.P. 320.350 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **052** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934c3b15f92404f24d34de78fa8e01c148523207bcc50ba68d82584da7dd9a3d**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **STEPHANIA CLAROS TABARES** y en representación de su hijo **JOSHUA ALEJANDRO PEÑARANDA**, en contra del **AMÉRICA DE CALI S.A.**, radicado con el No. **2020-00239**, iniformando que la parte vinculada como Litisconsorte Necesario, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0996

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa integrada como Litisconsorte Necesario **CORTULUÁ FUTBOL CLUB S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, evidenciando que se encuentra trabada la Litis, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa integrada como Litisconsorte Necesario, **CORTULUÁ FUTBOL CLUB S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **OLGA LUCÍA ALVARINO CELIS**, identificada con C.C. No. 41.916.530 y T.P. No. 89.821 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la empresa integrada como Litisconsorte Necesario, **CORTULUÁ FUTBOL CLUB S.A.**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8414ae9da558875edb364e04622f61523906e6a07feaf77ac2512f70817d7ca5**

Documento generado en 29/03/2023 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CRISTINA RESTREPO BERRIO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL COLMENA Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, radicado con el No **2020-00346**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2020-00346-00
DEMANDANTE: **CRISTINA RESTREPO BERRIO**
DEMANDADOS: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas, **ARL COLMENA LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas, **ARL COLMENA, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** a la doctora **MARY PACHON PACHON** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 41.737.900 y portadora de la T.P. No.

60.870 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de **ARL COLMENA** al Doctor **LUIS JORGE GONGORA NAVIA** identificado con la cedula de ciudadanía N. 16.671.046 portador de la T.P. No. 39.377 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** a la Doctora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** identificada con la cedula de ciudadanía N. 31.852.059 y portadora de la T.P. No. 33.790 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el **DÍA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHOY TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 30 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e8cd4ed463d5c7ee4b5f4e7159e6314ea01f06930ab5a02fafecdbf3f80f7**

Documento generado en 29/03/2023 01:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: POMPILIO DE JESUS COLORADO RENDON

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-00080

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada COLPENSIONES, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002889774 por valor de \$3.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante, Doctor **ANDRES FELIPE HURTADO SAA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.803 y T.P. 354.184 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002889774 por valor de \$3.000.000,00, consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, al apoderado judicial del demandante, Doctor **ANDRES FELIPE HURTADO SAA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.803 y T.P. 354.184 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **052** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433d4a411824b2ef221aac88b66fb6d941dfe2317c8ce0e7a259ea43a8c0b8fd**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la empresa **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en contra del señor **FABIO OLAVE VALENCIA**, radicado con el No. **2021-00193**, indicando que se la parte vinculada como Litisconsorte Necesario, presentó contestación de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0995

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte integrada como Litisconsorte Necesario, **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S.**, luego de haberse notificado de la demanda, presentó contestación a la misma en debida forma y dentro del término legal, a través de su respectivo apoderado judicial, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y se fijara fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la profesional del derecho, Dra. LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.130.616.032 y T.P. No. 226.715 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la empresa **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S.**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00193
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de marzo del 2023.

En Estado No. 052 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bb95c33266b0e6722811fc93c243fa67b53751e22a8ed5bbdd8eef82beabb**

Documento generado en 29/03/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA VALOIS VALENCIA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA OCAMPO GIL Y OTRO
RADICADO: 76001310501520230000100

Auto Interlocutorio No. 986

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA STELLA VALOIS VALENCIA en contra de MARTHA LILIANA OCAMPO GIL Y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por MARIA STELLA VALOIS VALENCIA en contra de MARTHA LILIANA OCAMPO GIL Y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por MARIA STELLA VALOIS VALENCIA en contra de MARTHA LILIANA OCAMPO GIL Y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a MARTHA LILIANA OCAMPO GIL, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 de marzo del 2023.**

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529a4b865dc3b86bfb21d392893f5709a19471cd17e3a16b22a400790ed14d5e**

Documento generado en 29/03/2023 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GONZALO ISRAEL BURGOS URBANO
DEMANDADO: COSECHAS DEL VALLE S.A.S. Y OTRO
RADICADO: 76001310501520230000700

Auto Interlocutorio No. 987

Una vez revisada la presente demanda promovida por GONZALO ISRAEL BURGOS URBANO en contra de COSECHAS DEL VALLE S.A.S y RIOPAILA CASTILLA S.A, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada GONZALO ISRAEL BURGOS URBANO en contra de COSECHAS DEL VALLE S.A.S y RIOPAILA CASTILLA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por GONZALO ISRAEL BURGOS URBANO en contra de COSECHAS DEL VALLE S.A.S y RIOPAILA CASTILLA S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MOISÉS AGUDELO AYALA, identificado con C.C. No. 16.361.528 y T.P. No. 68.337, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COSECHAS DEL VALLE S.A.S, a través de su representante legal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a RIOPAILA CASTILLA S.A, a través de su representante legal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de marzo del 2023.

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79913f16fd85d89deb83c0b12cc9c8779cc8bb01f3d3019cff3e4dd758edb209**

Documento generado en 29/03/2023 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SRINELLY TOBON SALAZAR
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN EN LIQUIDACION
RADICADO: 76001310501520230000800

Auto Interlocutorio No. 988

Una vez revisada la presente demanda promovida por SRINELLY TOBON SALAZAR en contra de LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION, se observa que, la apoderada judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada SRINELLY TOBON SALAZAR en contra de LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por SRINELLY TOBON SALAZAR en contra de LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, identificado con C.C. No. 1.059.064.461 y T.P. No. 239.637 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION, a través de su representante legal y/o liquidador, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 de marzo del 2023.**

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2af464a2046ac20297ae0e7f499d85d97f26a16fd54025cd54c3f5367c2f1**

Documento generado en 29/03/2023 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por LUIS FERNANDO QUIÑONEZ ANGULO, en contra de GERAU DIACO S.A. Y OTROS, radicado bajo el No. **2023-00009**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 23 de marzo del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 990

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida LUIS FERNANDO QUIÑONEZ ANGULO, en contra de GERAU DIACO S.A. Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

2023-00009
HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de marzo del 2023.

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f30d26699ede99e90a94ad4d59de754ed8ed3b4f489bed8b5b4e6568a2d915**

Documento generado en 29/03/2023 01:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por CONSUELO ESTELLA CASTAÑO Y OTROS, en contra de COLPENSIONES., radicado bajo el No. **2023-000011**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 23 de marzo del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 991

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por CONSUELO ESTELLA CASTAÑO Y ANA YULIER OQUENDO LOPEZ en representación de la menor SOOLANGEL PARDO OQUENDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 de marzo del 2023.**

En Estado No. 052 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb72a0595e22373c047bbeedabc84222d2f7f6440432edb73d567a39abf8c3d**

Documento generado en 29/03/2023 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MUÑOZ MERA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SERVIRED S.A.
RADICADO: 76001310501520230002900

Auto Interlocutorio No. 989

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUISA FERNANDA MUÑOZ MERA en contra del GRUPO EMPRESARIAL SERVIRED S.A., se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por LUISA FERNANDA MUÑOZ MERA en contra del GRUPO EMPRESARIAL SERVIRED S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por LUISA FERNANDA MUÑOZ MERA en contra del GRUPO EMPRESARIAL SERVIRED S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MICHEL ESTIVEN PARRA MORALES, identificado con C.C. No. 1.144.139.216 y T.P. No. 351.351 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a GRUPO EMPRESARIAL SERVIRED S.A. a través de su representante, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de marzo del 2023.

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e707b0e64b305f5a2f156b73aafd7ac4d994fd27bd61f90bb13e45bbaa1c8b6**

Documento generado en 29/03/2023 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por FRANK CRISTIAN DIAZ ANGULO, en contra de GERAU DIACO S.A Y OTRO, radicado bajo el No. **2023-000030**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 23 de marzo del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 992

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por FRANK CRISTIAN DIAZ ANGULO, en contra de GERAU DIACO S.A. Y COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de marzo del 2023.

En Estado No. 052 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7334662acbe286387af1aad4eb8353ef6bd14e9bca6540f25e1dac33cd2637a1**

Documento generado en 29/03/2023 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por MIGUEL VICENTE LOURIDO PALOMINO, en contra de GERAU DIACO S.A Y OTRO, radicado bajo el No. **2023-000031**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 23 de marzo del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 993

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por MIGUEL VICENTE LOURIDO PALOMINO, en contra de GERAU DIACO S.A. Y COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de marzo del 2023.

En Estado No. 052 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018a0d02a56c5b7dfcc18c3653a9ba5d54ccd1ef86a9cb0d27e131b7bd43180f**

Documento generado en 29/03/2023 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>